



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a veinte de julio del dos mil veintiuno.

V I S T O S: los autos del expediente número **0070/2019** relativo al Juicio **ÚNICO CIVIL DE ACCION DE REIVINDICATORIA ESCRITURACION** promovido por ***** y ***** , en contra de ***** . Asi como la **RECONVENCION POR ACCION DE ESCRITURACIÓN** promovida por ***** en contra de ***** y ***** ; Y con relación a la planilla de liquidación formulada por la parte demandada, encontrándose en estado de dictar sentencia interlocutoria, se procede a regular dicha planilla bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate".

II. El artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado a la letra dice:

"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentara su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada.- Si esta nada expone dentro del término fijado, se decretara la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; más si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres días, el deudor. Dentro de igual término el Juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y aparte ilíquida, por esta última"

III. La parte actora incidentista ***** por conducto de su abogada autorizada presentó su planilla de

liquidación con fecha 16 de junio de 2021, de la cual se dio vista a la parte demandada incidentista ***** y ***** mediante auto de fecha 21 de junio de 2021, siendo que contesto la vista en su escrito presentado en fecha 29 de junio de 2021 y con dicho escrito se dio vista a la parte actora incidentista y sin que desahogara la vista, por lo anterior se ordenó regular la presente planilla lo cual se hace en los siguientes términos:

Por sentencia definitiva de Segunda Instancia pronunciada el 04 de junio de 2020, se condenó a la parte actora en lo principal en el resolutive SEXTO. "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128 se condena a la parte demandada en la reconvención ***** y ***** al pago de gastos y costas cuya regulación se hará en ejecución de sentencia".

Congruente con lo anterior, la parte demandada ***** por conducto de su abogada autorizada presentó su planilla de liquidación con fecha 16 de junio de 2021, lo anterior para liquidar los gastos y costas reclamando la cantidad total de \$26,500.00 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que se compone de los conceptos que se describen en su escrito visible a foja 321 a 322 de los autos los que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

Por lo expuesto si en el caso a estudio se aplica el ARANCEL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, el cual por actuaciones previene el pago en días de salario mínimo general, y si el salario mínimo general vigente cuando se presento la planilla, en el año 2021 es \$ 141.70 diario, tenemos:

En cuanto a los HONORARIOS. Por este concepto se autoriza la cantidad de \$5,384.60 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.) como honorarios que se obtienen conforme a lo siguiente:

A).- Por gastos de honorarios profesionales,



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

tomando en consideración que ***** contrate los servicios profesionales de licenciada en derecho *****, quien cuenta con la correspondiente cedula profesional, que lo faculta para ejercer la profesión de licenciado en derecho, misma que se registro ante el Poder Judicial del Estado en; por lo que en base al artículo 10 del Arancel del Abogados y Auxiliares del la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes:

1.- Por formular la demanda, la contestación a la demanda a la contestación con reconvencción, o el escrito inicial de cualquier procedimiento, de cinco a quince días de salario mínimo general vigente en el Estado, la cantidad de \$2,125.50 (DOS MIL CIENTO VENTICINCO PESOS 50/100 M.N.), que se obtiene de multiplicar \$141.70 por 15 días.

2.- Por los escritos de ofrecimiento de pruebas, de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado, la cantidad de \$1,417.00 (UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), que se obtiene de multiplicar \$141.70 por 10 días.

3.- Por la formulación de los alegatos, se cobraran tres días de salario mínimo general vigente en el Estad, la cantidad de \$425.10 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 10/100 M.N.), que se obtiene de multiplicar \$141.70 por 3 días

4.- Por asistencia, juntas, audiencias o diligencias dentro o fuera del local del juzgado, en el mismo partido judicial, se cobrara de tres a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado, la cantidad de \$1,417.00 (UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), que se obtiene de multiplicar \$141.70 por 10 días

Suma 38 días de salario mínimo general vigente en el Estado y, si el salario mínimo asciende a \$141.70, nos da un total de \$5,384.60 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y

CUATRO PESOS 60/100 M.N.).

Con base a lo anterior procede aprobar la planilla de liquidación presentada por la parte actora incidentista en la cantidad total de \$5,384.60 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.). que corresponde a los Honorarios de abogado y gastos de perito.

IV. Por su parte ***** y ***** por conducto de su abogada contesta la planilla señalando al efecto que para la regulación de la planilla no se deben de tomar en cuenta las cantidades que se reclaman en dicha planilla sino que se debe de atender al ARANCEL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, siendo que lo expuesto fue tomado en cuenta para la regulación de la presente planilla.

Por lo expuesto y fundado de conformidad con los artículos 79 fracción II, 82, 83, 84, 85, 414 demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, es de resolverse:

PRIMERO. Procedió la regulación de la planilla presentada por la parte demandada ***** por conducto de su abogada autorizada.

SEGUNDO. Se aprueba la planilla de liquidación presentada por la parte demandada en la cantidad de \$5,384.60 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.). que corresponde a los Honorarios de Abogado.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, se hace saber a las partes, que la sentencia será publicada una vez que cause ejecutoria, por lo que tienen el término de tres días para oponerse a la publicación señalada, en el entendido de no oponerse se les tendrá conformes con la publicación.

CUARTO. "En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."

QUINTO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo sentencio Interlocutoriamente y firma el C. Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes Licenciado **JOSE HUERTA SERRANO**, por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada **ELSA MAGALI VÁZQUEZ MARQUEZ** que Autoriza y da fe. Doy Fe.

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, en fecha veintiuno de julio del dos mil veintiuno. Conste. L'JHS/mgg*

La Licenciada **ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes, hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0070/2019** dictada en fecha **veinte de julio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-